

comun y cada uno in solidum han de ser obligados
a la dicha paga y satisfacion sin escusa ni alegar
ninguna, cuyo remedio y leyes q^{da} para esto en co
trario hubiere, las renuncia la otorg^{te}. por si y en
nombre de sus herederos y subresores, arrodos to
quales juntamente con la d^{ha} Catalina los do
metre al Juzgado ordinario de esta villa para
q^{da} en el puedan ser reconvenidos y ejecuta
dos, apremiandoslos al pago. Este tenso
a cuyo fin renuncia por si y en nombre de los
suyos qualquier otro de iudicio, Jurisdic^{on}
y domicilio q^{da} en adelante adquirieran, y asi
mismo renuncian por todos la ley si conve
nere. Exjurisdicione omnium iudicium
y la d^{ha} ultima pragmática de las sumisiones y
salarios. En esta forma de la otorgar
te. echa la imposición. Este tenso en favor
de la Ermita, sus rentas, y limosnas, a la d^{ha}
qual reconoce y asu Mayordomo en su n^{re}
desde oyen adelante por duena y d^{ra}. Este
tributo, y de su directo dominio, para pagar
le como d^{ho} queda en virtud de esta escritura
y Juram^{to}. Esta parte, a lo qual se obliga, y
obliga a sus subresores como tambien guar
dar y cumplir las calidades q^{da} quedan re
feridas, con mas la de q^{da} de tres en tres años
se le pueda pedir y obligar al reconocim^{to}. En
este tenso, y aq^{da} se cumplan y guarden toda
sus condiciones contenidas en esta escritura